

**REGLAMENTO DE COORDINACIÓN DEL RECINTO  
PORTUARIO DE PUERTO VALPARAÍSO**

## **Contenido**

CAPÍTULO I: CAPITULO ROL COORDINACIÓN, OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y GLOSARIO DE TERMINOS. ....	4
Título I: Rol Coordinador Coordinador de la Empresa Portuaria Valparaíso para el conjunto de Frentes de Atraque del Puerto de Valparaíso. ....	4
Título II: Objeto del presente Reglamento. ....	5
Título III: Ámbito de Aplicación. ....	6
Título IV Glosario de Términos. ....	6
CAPÍTULO II: DE LA REUNIÓN DE COORDINACIÓN. ....	11
CAPÍTULO III: DE LA COORDINACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA ENTRADA Y SALIDA AL PUERTODE NAVES, EMBARCACIONES, ARTEFACTOS NAVALES, VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE, EQUIPOS Y MAQUINARIAS. ....	13
Título I: De la Coordinación y Programación de la Entrada y Salida al Puerto de Naves, Embarcaciones y Artefactos Navales. ....	13
Título II: De la Coordinación y Programación de la Entrada, Salida y Permanencia de Vehículos de Transporte Terrestre. ....	13
Título III: De la Coordinación y Programación de la Entrada, Salida y Permanencia en el Recinto Portuario de Equipos y Maquinaria. ....	14
CAPÍTULO IV: DE LOS RESGUARDOS PARA LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS Y DE LA CARGA EN LOS FRENTES DE ATRAQUE. ....	14
Título I: De los Resguardos para la Integridad de las Personas. ....	14
Título II: De los Resguardos para la Integridad de la Carga. ....	15
CAPÍTULO V: DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PREVENCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES Y DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO, Y TRATAMIENTO DE BASURAS O DESECHOS PROVENIENTES DE LAS NAVES. ....	15
Título I: De la Protección del Medio Ambiente. ....	15
Título II: De la Prevención de Riesgos e Higiene Industrial. ....	16
Título III: Tratamientos de Basuras y Desechos Provenientes de las Naves. ....	16
CAPÍTULO VI: DE LOS HORARIOS DE ATENCIÓN PARA LA EXPEDITA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A LOS USUARIOS. ....	17
Título I: De las funciones de coordinación y los horarios de atención. ....	17
CAPÍTULO VII: DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA PREVENIR O AFRONTAR SISMOS, TSUNAMIS, INCENDIOS, ACCIDENTES CON MERCANCÍAS PELIGROSAS U OTRAS EMERGENCIAS. ....	17

Título I: De las medidas de Seguridad para afrontar caso de Sismos y Tsunamis.....	17
Título II: De las medidas de Seguridad para afrontar Incendios.....	18
Título III: De las medidas de Seguridad para afrontar Accidentes con Carga Peligrosa. ....	18
<b>CAPÍTULO VIII: RESTRICCIONES TÉCNICAS DE LA INFRAESTRUCTURA PORTUARIA EXISTENTE QUE CONDICIONAN EL ACCESO Y/U OPERACIÓN EN ÉSTA DE LAS NAVES, EMBARCACIONES, ARTEFACTOS NAVALES, VEHÍCULOS, EQUIPOS Y MAQUINARIAS. ....</b>	<b>19</b>
Título I De los requisitos relativos a las naves, embarcaciones y artefactos navales.....	19
Título II: De los requisitos para ingreso de equipo y maquinaria. ....	19
<b>CAPITULO IX: PÓLIZAS DE SEGUROS U OTRAS GARANTÍAS QUE SE DEBERÁN MANTENER VIGENTES PARA RESGUARDAR LA OPORTUNA Y CABAL SOLUCIÓN DE INDEMNIZACIONES POR DAÑOS. ....</b>	<b>20</b>
Título I: De la obligación de contratación y mantención de pólizas u otorgamiento de otras garantías. ....	20
<b>CAPITULO X: REQUISITOS DE SEGURIDAD Y OTRAS ACREDITACIONES PARA INGRESAR AL PUERTO DE PARTICULARES Y USUARIOS, SUS DEPENDIENTES, VEHÍCULOS, EQUIPOS, MAQUINARIAS Y ELEMENTOS DE UTILERÍA.....</b>	<b>20</b>
Título I: De la regulación del ingreso. ....	20
Título II: Del Sistema de Control de Ingreso.....	21
<b>CAPÍTULO XI DE LOS SERVICIOS Y OTROS.....</b>	<b>22</b>
Título I: Del Servicio Uso de Puerto.....	22
Título II: Del procedimiento de Reclamo de los Particulares, Concesionarios y Usuarios.....	23

## **CAPÍTULO I: CAPITULO ROL COORDINACIÓN, OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y GLOSARIO DE TERMINOS.**

### **Título I: Rol Coordinador Coordinador de la Empresa Portuaria Valparaíso para el conjunto de Frentes de Atraque del Puerto de Valparaíso.**

**Artículo 1.** Empresa Portuaria Valparaíso está facultada por el Reglamento de Uso de Frentes de Atraque para establecer las normas y/o procedimientos de coordinación aplicables al conjunto de los frentes de atraque del Puerto, con el objeto de lograr su desarrollo armónico y sustentable en el largo plazo, así como un uso eficiente y no discriminatorio de ellos, de manera de que se satisfagan las necesidades de atención requeridas por los usuarios del puerto en forma oportuna y expedita.

Dicho Reglamento de Uso de Frentes de Atraque asigna a Empresa Portuaria Valparaíso un rol de coordinación para el conjunto de frentes de atraque de Puerto Valparaíso, sin perjuicio de los Manuales de Servicios y Reglamentos de Tarifas que puedan disponer, dentro del marco de la ley y la reglamentación vigente, los respectivos Concesionarios de Frentes de Atraque, otros titulares de Concesiones Portuarias y Empresas de Muellaje.

En uso de las facultades que le otorga el RUFA, EPV dictará, establecerá sanciones por no cumplimiento, y/o modificará, en su caso, las regulaciones, procedimientos, instructivos y otras normas afines, que fueren necesarias para coordinar eficientemente las operaciones portuarias, en especial como se expresa, entre otros, en los artículos 14, 17, 22, 25, 27, 30, 35, 38, 41, 44, 47, 50, 54, 56, 57, 60, 64, 69 y 72 del presente Reglamento.

**Artículo 2.** Los particulares, concesionarios y usuarios del Frente de Atraque respectivo deberán dar cabal cumplimiento a las normas y/o procedimientos de este Reglamento de Coordinación y la legislación vigente.

EPV velará por el funcionamiento armónico del conjunto de frentes de atraque y del conjunto de bienes y áreas comunes de Puerto Valparaíso, tomando en cuenta la infraestructura disponible y su operación eficiente.

EPV podrá exigir el desatraque de una nave en caso de accidentes que comprometan la seguridad de las personas, de las instalaciones portuarias, de las otras naves atracadas en los Frentes de Atraque, o de las mercancías. También podrá exigir el desatraque de una nave cuando su permanencia afecte la programación establecida.

El Concesionario que explote la infraestructura de un Frente de Atraque podrá solicitar a EPV que disponga el desatraque de una nave.

## **Título II: Objeto del presente Reglamento.**

**Artículo 3.** Las normas de este reglamento tienen como objeto que EPV - en su rol de coordinador -, regule el uso, cuidado e indemnidad de la infraestructura portuaria de Puerto Valparaíso.

Con tal objeto, en este Reglamento se regulan las relaciones de EPV, los particulares y los concesionarios, entre sí y con los usuarios de servicios en los frentes de atraque, que involucren actividades asociadas a las funciones que se indican en el Capítulo V del Reglamento de Uso de Frentes de Atraque del Puerto de Valparaíso.

**Artículo 4.** El presente Reglamento de Coordinación contiene normas y/o procedimientos relativos a las siguientes materias:

- a) La coordinación y programación de la entrada y salida al puerto de naves, embarcaciones, artefactos navales, vehículos de transporte terrestre, equipos y maquinarias.
- b) Los resguardos para la integridad de las personas y de la carga en los frentes de atraque y áreas comunes.
- c) La protección del medio ambiente, higiene ambiental, prevención de riesgos profesionales y tratamientos de basuras o desechos provenientes de las naves.
- d) Los horarios de atención que permitan la expedita prestación de los servicios a los usuarios.
- e) Las medidas de seguridad para prevenir o afrontar sismos, tsunamis, incendios, accidentes con mercancías peligrosas u otras emergencias.
- f) Las condiciones para el acceso y/o operación de las naves, embarcaciones, artefactos navales, vehículos, equipos y maquinarias, considerando las restricciones técnicas de la infraestructura portuaria existente.
- g) Las pólizas de seguros u otras garantías que se deberán mantener vigentes para resguardar la oportuna y cabal solución de indemnizaciones por daños.
- h) Los requisitos de seguridad y otras acreditaciones que se requiera para el ingreso al puerto de particulares y usuarios, así como sus dependientes, vehículos, equipos, maquinarias y elementos de utilería.
- i) Procedimientos de Reclamos de los Usuarios.
- j) Servicio de Uso de Puerto.

### **Título III: Ámbito de Aplicación.**

**Artículo 5.** El presente Reglamento se aplicará a todo el Recinto Portuario de Puerto Valparaíso, incluyendo sus áreas terrestres y marítimas, así como también a todo otro Recinto Periférico. En consecuencia, sus normas se aplicarán en el conjunto de Frentes de Atraque de Puerto Valparaíso, sus áreas comunes, y en todos aquellos otros Recintos Periféricos que, directa o indirectamente, estén bajo la administración, explotación y/o desarrollo de EPV, tal como la Zona de Extensión de Apoyo Logístico (ZEAL) situada en el acceso sur a Valparaíso.

### **Título IV Glosario de Términos.**

**Artículo 6.** Para los efectos del presente Reglamento, los siguientes términos o siglas tendrán las significaciones que a continuación se indican:

Acta de Coordinación Definitiva: Es el conjunto ordenado de Programaciones, acordadas y actualizadas, que determina EPV en uso de sus facultades coordinadoras, de carácter obligatoria para todos los usuarios, concesionarios y particulares.

Agente Responsable o AR: Es aquella persona jurídica o natural, o sus dependientes, que prestan servicios o que representan al armador, al consignatario de la carga o al dueño de la carga ante EPV y ante los Organismos Fiscalizadores del Estado, en todas las gestiones, operaciones, trámites y actuaciones de aquéllos al interior del Recinto Portuario, y en los Recintos Periféricos. Es un Agente Responsable, entre otros, el Agente de Aduanas, el Agente de Naves, la Empresa de Muellaje, almacenistas extraportuarios, depósitos de contenedores, el Concesionario de Frente de Atraque y el Concesionario de otra especie.

Zona de Extensión de Apoyo Logístico (ZEAL): Es una plataforma de control y coordinación logística, que incluye la zona primaria aduanera de Puerto Valparaíso y un conjunto de servicios para la atención de vehículos y cargas.

Áreas Comunes: Son las obras de infraestructura situadas al interior del Recinto Portuario de Puerto Valparaíso y de sus recintos Periféricos, que sirven indistintamente a los concesionarios y todos los usuarios que operan en tales recintos, destinadas a proporcionar áreas de aguas abrigadas, y a otorgar servicios comunes tales como vías de circulación, áreas de parqueo, caminos de acceso o puertas de entrada u otras de uso común.

Artefacto Naval: Es todo aquel artefacto que, no estando construido para navegar, cumple en el agua funciones de complemento o de apoyo a las actividades marítimas, fluviales o lacustre o de extracción de recursos o de explotación de los recursos marítimos, tales como diques, grúas, gabarras, chatas, pontones, plataformas fijas o flotantes, balsas u otros similares. No se incluyen en este concepto, las obras portuarias aunque se internen en el agua.

**Autoridad Marítima:** Es el Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, el Gobernador Marítimo de Valparaíso o el Capitán de Puerto de Valparaíso, cada uno dentro del ámbito de su competencia

**Bus de Transporte de Pasajeros y/o Tripulantes:** Es todo vehículo de transporte con capacidad superior a cuatro personas.

**Carga Peligrosa:** Es todo aquel material o artículo incorporado en el listado de mercancías peligrosas del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas de la Organización Marítima Internacional. Se consideran, además, como peligrosas las cargas a las que les sean aplicables los criterios establecidos por el Código Marítimo Internacional de Mercancías peligrosas para la calificación de este tipo de sustancias, o las mercancías y artículos calificados como peligrosas por las autoridades nacionales competentes tales como la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, los Servicios de Salud, el Instituto de Salud Pública, el Servicio Agrícola y Ganadero, la Comisión de Energía Nuclear, el Instituto de Normalización.

**Concesionario:** Es el titular de una Concesión Portuaria de Frente de Atraque u otra especie de Concesión Portuaria.

**DGTM y MM:** Es la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

**Terminal de Pasajeros:** Conjunto de infraestructura e instalaciones en tierra que los Operadores requieren para la atención del embarque y desembarque de los Pasajeros y Tripulantes que entre otras facilidades incluye: counters; salas de espera; correas transportadoras para el retiro y entrega de equipaje; sistemas de climatización e iluminación; redes de energía eléctrica; redes de comunicación digital; sistemas de información, de seguridad y primeros auxilios a Pasajeros y Tripulantes; instalaciones y equipos para la realización de las labores de control por parte de los organismos del Estado; así como el edificio que los alberga; y las áreas de estacionamiento de buses de turismo y vehículos menores; y áreas para la circulación de los Vehículos.

**Embarcación:** Nave especial dedicada a fines deportivos o recreativos, sin fines comerciales.

**Empresa Portuaria Valparaíso:** Persona jurídica de derecho público, creada por la ley 19.542, que tiene por objeto la administración, explotación, desarrollo y conservación del Puerto de Valparaíso, así como de los bienes que posea a cualquier título, incluidas todas las actividades conexas inherentes al ámbito portuario indispensables para el debido cumplimiento de éste.

**Entrega de Área Marítima:** Acto material mediante el cual EPV pone a disposición física del beneficiario el espacio marítimo indicado en la Autorización correspondiente.

**EPV:** Empresa Portuaria Valparaíso.

**Equipaje de Pasajeros y/o Tripulantes:** es el conjunto de pertenencias personales que transporta un

pasajero o tripulante, según se determina por el Servicio Nacional de Aduanas, mediante Resolución de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza de Aduanas.

Foro Logístico Valparaíso (FOLOVAP): Es una instancia de interacción de la comunidad logístico-portuaria de Puerto Valparaíso, que genera una mesa público/privada para lograr la plena integración, facilitación y excelencia en los procesos, a través del desarrollo de soluciones innovadoras, que contribuyan a la competitividad de PV como líder del sector portuario nacional e internacional. Se constituyó en junio del año 2004 y es encabezado por su Secretario Ejecutivo, cargo que recae en el Director Regional de Aduana Valparaíso. Está compuesto por representantes de las siguientes organizaciones: Empresa Portuaria Valparaíso, Dirección Regional de Aduana Valparaíso, Servicio Agrícola y Ganadero, Capitanía de Puerto Valparaíso, Concesionarios Puerto Valparaíso (Terminal Pacífico Sur Valparaíso S.A., Zeal Sociedad Concesionaria S.A. y otros concesionarios) Asociación Logística de Chile A.G.,

Cámara Aduanera de Chile A.G., Asociación Nacional de Agentes de Aduana A.G., Cámara Marítima y Portuaria A.G., Asociación de Exportadores de Chile A.G., Federación Regional de dueños de camiones A.G., Servicio Nacional de Pesca, Secretaría Regional Ministerial de Salud Valparaíso, Asociación de Embarcadores y Servicios integrados de transporte Ltda.

Frentes de Atraque: Es la infraestructura de Puerto Valparaíso que corresponde a un módulo operacionalmente independiente, con uno o varios sitios, y sus correspondientes áreas de respaldo, cuya finalidad es el atraque de naves, esencialmente para operaciones de transferencia de carga o descarga de mercaderías u otras actividades de naturaleza portuaria, tales como la atención de naves de pasajeros, naves pesqueras, de recreación, deportivas, etc.

Frente de Atraque N° 1: Es la infraestructura de Puerto Valparaíso constituida por los Sitios N°s 1 al 5 y sus respectivas áreas de respaldo.

Frente de Atraque N° 2: Es la infraestructura de Puerto Valparaíso constituida por los Sitios N°s 6 al 8 y sus respectivas áreas de respaldo.

Mutualidad de Empleadores: Entidades que están a cargo de la Administración del Seguro Social contra Riesgos del Trabajo y Enfermedades Profesionales que estableció la ley 16.744 de 1968 y sus modificaciones.

Nave: Es toda construcción principal destinada a navegar cualquiera que sea su clase o dimensión.

Naves especiales: Para efectos de este Reglamento son naves especiales las naves de la Armada Nacional, Científicas, de Cabotaje y Pesqueras, según se definen en este Reglamento.

Naves Científicas: Son aquellas naves que se destinan principal o exclusivamente a tareas de investigación científica, calificadas como tales por la Autoridad Marítima.

**Naves Comerciales:** Son aquellas destinadas al transporte de carga o mercancías y no se encuentran definidas como especiales

**Naves de Cabotaje:** Son aquellas naves que transportan por mar mercancías nacionales o nacionalizadas y que navegan entre dos puntos de la costa chilena, aunque para ello deban navegar fuera de las aguas territoriales chilenas.

**Naves de la Armada Nacional:** Son aquellas que pertenecen a la flota de la Armada de Chile.

**Naves de Pasajeros:** Son las embarcaciones o cruceros de turismo que comercialmente transporten doce (12) o más pasajeros. Cuando se trate de naves de transporte combinado, se considerarán como naves de pasajeros aquellas que transporten 100 o más personas.

**Naves Pesqueras:** Son las embarcaciones destinadas al transporte, almacenamiento y/o proceso de pescados y mariscos.

**Particular o Particulares:** Es todo usuario no habitual de la infraestructura portuaria o bienes comunes del Recinto Portuario o Recintos Periféricos.

**Pasajero o Pasajeros:** corresponde a la persona que se embarca o desembarca de un Crucero de Turismo o Nave de Pasajeros que recalca en el Puerto.

**Pasajero en Tránsito:** Es aquel Pasajero o Tripulante que continúa en viaje en la Nave de Pasajeros en que arribó, en la misma recalada.

**Permiso de Embarque:** Documento que extiende la DGTM y MM a la persona que no tiene título profesional de oficial de Marina Mercante, que faculta al titular para desempeñarse en forma ocasional a bordo de las naves.

**Permiso de Trabajador Portuario:** Permiso otorgado por la Autoridad Marítima, que faculta al titular para ingresar al Recinto Portuario y desempeñarse en faenas portuarias.

**Permisos Especiales - Visitas:** Autorización otorgada por EPV que faculta al titular para que ingrese temporalmente a los recintos portuarios, en calidad de visitas de las empresas usuarias del Puerto.

**Permisos Temporales:** Autorización otorgada por EPV para el ingreso a los recintos portuarios de aquellos trabajadores de empresas o personas relacionadas con la carga u operaciones portuarias y que por la naturaleza temporal de la actividad que realizan, no se encuentren dentro de la clasificación de trabajador portuario o empleado de empresas en posesión de TIC.

**PESN:** Programación de Entrada y Salida de Naves al Área Marítima del Recinto Portuario.

PESV: Programación de Entrada, Salida y Permanencia de Vehículos de Transporte Terrestre en el Recinto Portuario y/o Recintos Periféricos.

Recintos Periféricos: Son aquellos recintos fuera del área del Recinto Portuario de Puerto Valparaíso, que administrados directa o indirectamente por EPV, cumplen una función de apoyo logístico y operacional de la carga y de regulación de flujos a las actividades portuarias.

Recinto Portuario o Recinto Portuario de Puerto Valparaíso: Es el recinto que comprende las áreas terrestres y marítimas indicadas en el Decreto Supremo N° 40 (Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones) de 12 de marzo de 1998, publicado en el Diario Oficial de 18 de junio de 1998 y sus modificaciones posteriores.

Reglamento de Uso de Frentes de Atraque de Puerto Valparaíso (RUFA): Es el reglamento aprobado por la Resolución Exenta N° 440 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones de fecha 30 de marzo de 1999, publicada en el Diario Oficial el 12 de abril de 1999.

Reunión de Coordinación: Es la instancia de coordinación obligatoria a la que deben concurrir todos los Agentes Responsables, a citación de EPV, en uso de sus facultades coordinadoras, de conformidad a lo establecido en los artículos 13 y siguientes del RUFA. Esta reunión, que podrá requerir presencia física o por medios telemáticos, tiene como objeto coordinar y programar el orden de entrada y salida al Recinto Portuario y a los Recintos Periféricos, de las naves, artefactos navales, embarcaciones menores, vehículos de transporte terrestre, equipos y maquinarias, y su permanencia en estos recintos, según corresponda.

Servicio Uso de Puerto: Es el servicio mediante el cual la Empresa otorga el uso y goce de áreas de aguas abrigadas, comprendidas en el área marítima del Recinto Portuario para que las naves y artefactos navales permanezcan y operen al interior de éste.

Sitio: Es aquella porción del Frente de Atraque destinada a la atención de una nave.

TIC o Tarjeta de Identificación y Control: Credencial otorgada por EPV, a solicitud del respectivo Agente Responsable, que permite el control de ingreso al Recinto Portuario de personas que realizan labores permanentes o esporádicas al interior de éste.

Tonelaje de Registro Grueso o TRG: corresponde al volumen, expresado en Toneladas de 100 pies cúbicos, de todos los espacios interiores del buque, nave o artefacto naval, incluyendo todos los espacios debajo de la cubierta de arqueo y los espacios cerrados en forma permanente sobre dicha cubierta. Para cada nave se utilizará el valor indicado por Lloyd 's Register of Shipping o, en su defecto, lo señalado en el certificado de arqueo respectivo.

Tripulante: es cualquier persona que ejerce profesiones, oficios u ocupaciones a bordo de naves que recalán en el Puerto.

Usuario: Es toda aquella persona natural o jurídica que utiliza habitualmente los servicios portuarios o la infraestructura portuaria

Sin perjuicio de estas definiciones, EPV podrá determinar otras definiciones o siglas en los Procedimientos que se generen a partir de este Reglamento, para la mejor implementación de éstos.

## **CAPÍTULO II: DE LA REUNIÓN DE COORDINACIÓN.**

**Artículo 7.** En su rol de coordinación, EPV está legal y reglamentariamente facultada para citar a Reunión de Coordinación a los particulares, concesionarios y usuarios - o a sus representantes -, que realizan actividades al interior del Recinto Portuario. Del mismo modo, está facultada para citar a tales reuniones a los organismos públicos que cumplen funciones de fiscalización al interior de dicho recinto.

**Artículo 8.** Toda actividad operacional o de prestación de servicios que realice un concesionario, usuario o un particular al interior del Recinto Portuario, sea en sus áreas marítimas o terrestres, deberá hacerse por medio de un Agente Responsable (AR). El respectivo AR estará obligado a dar cumplimiento a cada uno de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento e instrucciones impartidas por EPV. El incumplimiento por parte del AR respectivo, de algún procedimiento o instrucción, dará origen a la aplicación a éste de una o varias de las sanciones establecidas en el presente Reglamento.

Todo aquel que requiera servicios de EPV deberá designar un AR para que lo represente ante ésta. El AR estará siempre obligado al pago de los servicios que solicitare a EPV, sin perjuicio del derecho de aquél de repetir contra el deudor principal. Estarán sujetos a las reuniones de programación y coordinación todos los sitios de atraque de Puerto Valparaíso y las áreas para faenas operacionales en Recintos Portuarios y Recintos Periféricos. Esto implica que tanto los AR de los Terminales Concesionados y no Concesionados y, todos los usuarios de la infraestructura o del Recinto Portuario, estarán sometidos a la programación y coordinación de actividades que trata este Reglamento.

**Artículo 9.** La frecuencia de las Reuniones de Coordinación será diaria en días hábiles de lunes a viernes de cada semana. Excepcionalmente se podrá citar a Reunión de Coordinación para días Sábado, Domingo o Festivos.

La Reunión de Coordinación será presidida y dirigida por EPV y participarán en ella todos los particulares, concesionarios, usuarios o sus representantes y los organismos públicos correspondientes.

La Reunión de Coordinación será de carácter presencial o realizada a través de medios telemáticos, según disponga EPV.

**Artículo 10.** Procedimiento de Reunión de Coordinación: Para llevar a cabo la Reunión de Coordinación, EPV pondrá a disposición de todos participantes en ella, por medio físico o telemático, una pre - programación de:

- PESN: Programación de Entrada y Salida de Naves al Área Marítima del Recinto Portuario.
- PESV: Programación de Entrada, Salida y Permanencia de Vehículos de Transporte Terrestre en el Recinto Portuario y/o Recintos Periféricos.

En la Reunión de Coordinación se revisarán las pre - programaciones preparadas por EPV según la información proporcionada por el respectivo AR, pudiendo los asistentes hacer observaciones, actualizar y/o solicitar a EPV que se hagan modificaciones a éstas. Corresponderá exclusivamente a EPV consolidar todas las pre - programaciones, para los efectos de coordinar debidamente todas las actividades al interior del Recinto Portuario y Recintos Periféricos.

**Artículo 11.** Acta de Coordinación Definitiva. Las PESN y la PESV consolidadas por EPV y acordadas en la Reunión de Coordinación conforman la Programación obligatoria de actividades al interior del Recinto Portuario y de los Recintos Periféricos. En su conjunto ordenado constituirán el Acta de Coordinación Definitiva. Lo que se establezca en tal Acta de Coordinación definitiva es plenamente obligatorio para todos los usuarios, concesionarios y particulares que operan en el Recinto Portuario y/o en los Recintos Periféricos.

EPV distribuirá por medio físico o tecnológico copia del Acta de Coordinación a todos los interesados.

El respectivo AR está directamente obligado a dar cumplimiento a lo establecido en el Acta de Coordinación.

Los cambios que se produzcan después de la Reunión de Coordinación, deberán ser informados de inmediato por medios telemáticos a EPV, según la magnitud de las modificaciones recibidas, la Empresa podrá citar a una reunión extraordinaria para fijar una nueva Acta de Coordinación, de lo contrario, la Empresa notificará a cada AR las modificaciones del Acta de Coordinación.

### **CAPÍTULO III: DE LA COORDINACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA ENTRADA Y SALIDA AL PUERTO DE NAVES, EMBARCACIONES, ARTEFACTOS NAVALES, VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE, EQUIPOS Y MAQUINARIAS.**

#### **Título I: De la Coordinación y Programación de la Entrada y Salida al Puerto de Naves, Embarcaciones y Artefactos Navales**

**Artículo 12.** El ingreso o salida de naves, embarcaciones o artefactos navales a las áreas marítimas del Recinto Portuario, el movimiento de naves entre terminales y el ingreso o salida de una nave a un sitio de atraque, será programado en la Reunión de Coordinación y dará origen a la Programación diaria de Entrada y Salida de Naves al Área Marítima del Recinto Portuario.

EPV en su rol de coordinación, regulará y administrará el uso de las áreas comunes para el logro del uso eficiente y no discriminatorio de la infraestructura portuaria.

**Artículo 13.** Para la debida programación de las actividades Coordinación y Programación de la Entrada y Salida al Puerto de Naves, Embarcaciones y Artefactos Navales, los particulares, concesionarios y usuarios deberán entregar oportunamente a EPV toda la información que ésta requiera, por medios tecnológicos.

**Artículo 14.** En uso de las facultades que otorga este Reglamento, EPV dictará y/o modificará, en su caso, procedimientos específicos respecto de: Programación de Entrada y Salida de Naves y Artefactos Navales del Recinto Portuario; Programación de Entrada y Salida de Embarcaciones del Recinto Portuario; y Normas para la Práctica de Deportes Náuticos y Navegación a Vela en el Recinto Portuario.

#### **Título II: De la Coordinación y Programación de la Entrada, Salida y Permanencia de Vehículos de Transporte Terrestre.**

**Artículo 15.** El ingreso de vehículos de transporte terrestre al Recinto Portuario y/o Recintos Periféricos, con o sin carga, y su permanencia en ellos será regulado, coordinado y controlado por EPV, sin perjuicio de las facultades de los organismos públicos fiscalizadores. El resultado de la coordinación diaria dará origen a la Programación Diaria de Entrada, Salida y Permanencia de Vehículos de Transporte Terrestre en el Recinto Portuario y/o Recintos Periféricos.

EPV en su rol de coordinación, regulará y administrará el uso de las áreas comunes para el logro del uso eficiente y no discriminatorio de la infraestructura de los Recinto Portuario y/o Recintos Periféricos.

**Artículo 16.** Para la debida programación de las actividades Coordinación y Programación de la Entrada, Salida y permanencia de Vehículos de Transporte Terrestre en el Recinto Portuario y/o Recintos Periféricos los particulares, concesionarios y usuarios deberán entregar oportunamente a EPV

toda la información que ésta requiera, por medios telemáticos.

**Artículo 17.** En uso de las facultades que otorga este Reglamento, EPV dictará y/o modificará, en su caso, procedimientos específicos respecto de: Programación de Entrada, Salida y Permanencia de Vehículos de Transporte Terrestre en el Recinto Portuario y/o Recintos Periféricos.

### **Título III: De la Coordinación y Programación de la Entrada, Salida y Permanencia en el Recinto Portuario de Equipos y Maquinaria.**

**Artículo 18.** El ingreso de maquinaria y equipos al Recinto Portuario y/o Recintos Periféricos y su permanencia en ellos, será regulado, coordinado y controlado por EPV, sin perjuicio de las facultades de los organismos públicos.

**Artículo 19.** Todo equipo y/o maquinaria que ingrese al Recinto Portuario y/o Recintos Periféricos deberá cumplir con los requisitos de seguridad que se indican en el Capítulo VIII Título II y Capítulo X de este Reglamento.

**Artículo 20.** El ingreso de equipos y maquinaria a un Frente de Atraque concesionado y su permanencia en éste será controlado por el respectivo concesionario, sin perjuicio del control que ejerza la Autoridad Marítima y EPV conforme a sus facultades.

**Artículo 21.** Todo equipo y maquinaria que circule entre dos áreas de uso común, o entre alguna de éstas y un Frente de Atraque, podrá ser controlado por EPV. El equipo o maquinaria deberá portar los elementos de identificación operacional que exija EPV, para la coordinación de las operaciones. Dicha identificación consistirá en una tarjeta, etiqueta con código de barras, tarjeta magnética u otro elemento similar.

**Artículo 22.** Coordinación de Entrada y Salida de Equipos y Maquinarias. En uso de las facultades que otorga este Reglamento, EPV dictará y/o modificará, en su caso, procedimientos específicos respecto de: El ingreso de equipos o maquinarias al Recinto Portuario y/o Recintos Periféricos.

## **CAPÍTULO IV: DE LOS RESGUARDOS PARA LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS Y DE LA CARGA EN LOS FRENTE DE ATRAQUE.**

### **Título I: De los Resguardos para la Integridad de las Personas.**

**Artículo 23.** Los particulares, concesionarios y usuarios que realicen actividades en el Recinto Portuario y/o Recintos Periféricos, según proceda y corresponda, deberán cumplir con las normas de prevención y seguridad establecidas en las Leyes y en los Reglamentos sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo.

Los particulares, concesionarios y usuarios están obligados a proporcionar y/o mantener lugares, equipos y utilería apropiados para el desarrollo de los trabajos portuarios y otros que se realicen al interior del Recinto Portuario y/o Recintos Periféricos, utilizando métodos de trabajo que sean seguros y que no entrañen riesgos para la salud e integridad física de los trabajadores, usuarios y particulares que laboren o transiten en el Recinto Portuario y/o Recintos Periféricos.

Asimismo, están obligados a entregar a los trabajadores toda la información sobre las medidas de prevención que fueren necesarias para resguardar y asegurar su protección contra los riesgos de accidentes y/o de daños a la integridad física, psíquica y social a causa del trabajo o durante éste.

**Artículo 24.** Los particulares, concesionarios y usuarios que realicen actividades relacionadas con la atención de pasajeros y tripulantes de cruceros de Turismo y de su equipaje, deberán cumplir las normas e instrucciones de seguridad que imparta EPV.

**Artículo 25.** En uso de las facultades que otorga este Reglamento, EPV dictará y/o modificará, en su caso, procedimientos específicos respecto de: Requisitos para Atención de Pasajeros y para Habilitación de Terminales de Pasajeros y sobre Procedimientos para la realización de Eventos Públicos en el Recinto Portuario.

## **Título II: De los Resguardos para la Integridad de la Carga.**

**Artículo 26.** Los particulares, concesionarios y usuarios que realicen actividades en el Recinto Portuario y Recintos Periféricos, según proceda y corresponda, deberán cumplir con las normas seguridad y de prevención de riesgos establecidas en las Leyes y en los Reglamentos sobre condiciones de recepción, manipulación, transporte y entrega de carga.

La integridad de la carga comprende su seguridad física, documental y todas las normas pertinentes para prevenir la comisión de ilícitos a su respecto, o de ilícitos a través de ella.

**Artículo 27.** En uso de las facultades que otorga este Reglamento, EPV dictará y/o modificará, en su caso, procedimientos específicos respecto de: Resguardo para la Integridad de la Carga.

## **CAPÍTULO V: DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PREVENCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES Y DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO, Y TRATAMIENTO DE BASURAS O DESECHOS PROVENIENTES DE LAS NAVES.**

### **Título I: De la Protección del Medio Ambiente.**

**Artículo 28.** Los particulares, concesionarios y usuarios que realicen actividades en el Recinto Portuario y Recintos Periféricos, según proceda y corresponda, deberán cumplir con las normas de prevención y seguridad establecidas en las Leyes y Reglamentos sobre Protección del Medio Ambiente y Prevención de Accidentes que dañen el ecosistema.

**Artículo 29.** En especial, deberán observar y respetar las normas establecidas en la Ley N° 19.300/94 y el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática de la Autoridad Marítima.

**Artículo 30.** En uso de las facultades que otorga este Reglamento, EPV dictará y/o modificará, en su caso, procedimientos específicos respecto de: Protección del Medio Ambiente.

## **Título II: De la Prevención de Riesgos e Higiene Industrial.**

**Artículo 31.** Los particulares, concesionarios y usuarios que realicen actividades en el Recinto Portuario y Recintos Periféricos, según proceda y corresponda, deberán cumplir con las normas de prevención y seguridad establecidas en las Leyes y Reglamentos sobre Prevención de riesgos y enfermedades profesionales y sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo.

**Artículo 32.** Para prevenir riesgos al interior del Recinto Portuario y/o Recintos Periféricos, los particulares, concesionarios y usuarios deberán cumplir fielmente todas las regulaciones establecidas por la Empresa, la Autoridad Marítima y la Autoridad Sanitaria sobre almacenamiento, transporte y manejo de cargas peligrosas.

**Artículo 33.** Sin perjuicio de las facultades de los organismos fiscalizadores del Estado, corresponderá a la Empresa la supervigilancia, regulación y fiscalización de los particulares, concesionarios y usuarios que desarrollen actividades en el Recinto Portuario y/o Recintos Periféricos.

**Artículo 34.** EPV podrá sancionar o denunciar, según el caso, a los particulares, Concesionarios y usuarios que no cumplan con la legislación, reglamentación e instructivos vigentes, tales como la Ley N° 16.744/68 que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y el D.S. N° 594/99 sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo, D.S. N° 40/69 sobre prevención de riesgos profesionales.

**Artículo 35.** En uso de las facultades que otorga este Reglamento, EPV dictará y/o modificará, en su caso, procedimientos específicos respecto de: Manipulación, Almacenamiento y Transporte de Carga Peligrosa.

## **Título III: Tratamientos de Basuras y Desechos Provenientes de las Naves.**

**Artículo 36.** Los particulares, concesionarios y usuarios que realicen actividades en el Recinto Portuario y Recintos Periféricos, según proceda y corresponda, deberán cumplir con las normas de prevención y seguridad establecidas en las Leyes y Reglamentos sobre Tratamientos de Basuras y Desechos Provenientes de las Naves. Especialmente deberán dar cumplimiento estricto a las regulaciones establecidas por la Autoridad Marítima, la Autoridad Sanitaria y el Servicio Agrícola y Ganadero.

**Artículo 37.** Sin perjuicio de las facultades de los organismos fiscalizadores del Estado, corresponderá a la Empresa la supervigilancia, regulación y fiscalización de los particulares, concesionarios y usuarios desarrollen actividades en el Recinto Portuario y/o Recintos Periféricos.

**Artículo 38.** En uso de las facultades que otorga este Reglamento, EPV dictará y/o modificará, en su caso, procedimientos específicos respecto de: Tratamiento de Basuras y Desechos Provenientes de las Naves.

## **CAPÍTULO VI: DE LOS HORARIOS DE ATENCIÓN PARA LA EXPEDITA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A LOS USUARIOS.**

### **Título I: De las funciones de coordinación y los horarios de atención.**

**Artículo 39.** De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 105 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones de 1999, corresponderá al Comité Portuario de Coordinación de Servicios Públicos asegurar la debida coordinación entre los órganos de la Administración del Estado que actúen al interior del Recinto Portuario.

**Artículo 40.** En especial, el Comité deberá velar por la prestación en forma continua y permanente de los servicios portuarios, de forma no discriminatoria, para elevar los niveles de productividad y eficiencia de la operación portuaria.

**Artículo 41.** Los procedimientos a observar en los lugares habilitados para la atención de pasajeros y tripulantes y de su equipaje estarán normados y reglamentados por los Organismos de Servicios Públicos que fiscalizan y/o controlan el flujo de pasajeros, tripulantes y de sus equipajes.

## **CAPÍTULO VII: DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA PREVENIR O AFRONTAR SISMOS, TSUNAMIS, INCENDIOS, ACCIDENTES CON MERCANCÍAS PELIGROSAS U OTRAS EMERGENCIAS.**

### **Título I: De las medidas de Seguridad para afrontar caso de Sismos y Tsunamis.**

**Artículo 42.** En coordinación con la Autoridad Marítima, la Empresa dispondrá de un Plan General de Acción para casos de Sismos y de Tsunamis.

**Artículo 43.** Los Concesionarios, los Usuarios y los Particulares deberán acatar en su integridad las medidas de carácter preventivo que para estos efectos disponga la Empresa, debiendo adecuar sus propios planes de seguridad a lo establecido por la Autoridad Marítima y la Empresa.

**Artículo 44.** Asimismo, en casos de emergencias por aviso de Tsunami, los Concesionarios, Usuarios y Particulares deberán acatar todas las órdenes e instrucciones que imparta la Empresa, en coordinación con la Autoridad Marítima, para el resguardo de la seguridad de las personas y bienes.

## **Título II: De las medidas de Seguridad para afrontar Incendios.**

**Artículo 45.** En coordinación con la Autoridad Marítima, la Empresa dispondrá de un Plan General de Acción para conducirse en caso de incendios.

**Artículo 46.** Los Concesionarios, los Usuarios y los Particulares deberán acatar en su integridad las medidas de carácter preventivo que para estos efectos disponga la Empresa, debiendo adecuar sus propios planes de seguridad a lo establecido por la Autoridad Marítima, los especialistas del Cuerpo de Bomberos y la Empresa.

**Artículo 47.** Asimismo, declarada que fuere una emergencia por la ocurrencia de un incendio, los Concesionarios, Usuarios y Particulares deberán acatar todas las órdenes e instrucciones que imparta la Empresa, en coordinación con la Autoridad Marítima, para el resguardo de la seguridad de las personas y bienes.

## **Título III: De las medidas de Seguridad para afrontar Accidentes con Carga Peligrosa.**

**Artículo 48.** En coordinación con la Autoridad Marítima y la Autoridad de Carabineros, según el caso, la Empresa dispondrá de un Plan General de Acción para afrontar casos de accidentes con sustancias o carga peligrosa.

**Artículo 49.** Los Concesionarios, los Usuarios y los Particulares deberán acatar en su integridad las medidas de carácter preventivo que para estos efectos disponga la Empresa, debiendo adecuar sus propios planes de seguridad a lo establecido por la Autoridad Marítima y la Empresa.

**Artículo 50.** Asimismo, en casos de accidentes con sustancias o carga peligrosa, los Concesionarios, Usuarios y Particulares deberán acatar todas las órdenes e instrucciones que imparta la Empresa, en coordinación con la Autoridad Marítima y la Autoridad de Carabineros, según el caso, para el resguardo de la seguridad de las personas y bienes.

**Artículo 51.** En casos de accidentes con sustancias o cargas peligrosas, los Concesionarios, Usuarios y Particulares deberán otorgar todas las facilidades necesarias para la actuación y operación del Grupo Hazmat del Cuerpo de Bomberos. Esto incluye el suministro de todo el personal y todos los materiales, elementos y vehículos que razonablemente requiriese el oficial de Bomberos a cargo de la operación respectiva.

## **CAPÍTULO VIII: RESTRICCIONES TÉCNICAS DE LA INFRAESTRUCTURA PORTUARIA EXISTENTE QUE CONDICIONAN EL ACCESO Y/U OPERACIÓN EN ÉSTA DE LAS NAVES, EMBARCACIONES, ARTEFACTOS NAVALES, VEHÍCULOS, EQUIPOS Y MAQUINARIAS.**

### **Título I De los requisitos relativos a las naves, embarcaciones y artefactos navales.**

**Artículo 52.** Corresponderá a la Empresa la regulación del uso de las áreas marítimas del Recinto Portuario.

**Artículo 53.** Corresponderá a la Autoridad Marítima establecer las condiciones técnicas para el acceso, maniobras y/u operación de las naves en los sitios de atraque, de conformidad a lo que establece la Ley de Navegación y la Ley Orgánica de la Dirección del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

**Artículo 54.** En uso de las facultades que otorga este Reglamento, EPV dictará y/o modificará, en su caso, procedimientos específicos respecto del fondeo, zarpe, recalada y el funcionamiento comercial de las embarcaciones menores en la Poza de Abrigo, en los Muelles Prat y Barón.

### **Título II: De los requisitos para ingreso de equipo y maquinaria.**

**Artículo 55.** Todo equipo o maquinaria que solicite ingreso por primera vez a al Recinto Portuario y/o Recintos Periféricos, cuya capacidad supere las 50.000 kilos entre tara y capacidad de levante, o que pueda causar daños o afectar la indemnidad de la infraestructura portuaria, deberá presentar los siguientes antecedentes:

- a) Especificación del Equipo.
- b) Memoria de Cálculo que demuestre que el equipo puede operar en los sitios y explanadas sin que se produzca un daño prematuro de la infraestructura. Dicha memoria de cálculo deberá ser preparada por una empresa consultora competente en la especialidad de Ingeniería Civil.
- c) Lugares en que el particular, concesionario requiere que el equipo opere, señalando las restricciones si las hubiera.

Lo anterior es sin perjuicio de lo que establezcan sobre esta materia los respectivos Contratos de Concesión.

**Artículo 56.** En uso de las facultades que otorga este Reglamento, EPV dictará y/o modificará, en su caso, procedimientos específicos que regulen el uso de las vías de circulación y de las áreas comunes del Recinto Portuario y/o Recintos Periféricos. Los equipos y maquinaria que utilicen las vías de circulación y áreas para permanecer en el Puerto, se regirán, además, por las disposiciones de seguridad para la Operación de Vehículo y Equipos de transferencia Mecanizados en los Recintos Portuarios y a bordo de los Buques, que están contenidos en la Directiva Ordinaria O-31/004 de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y por las instrucciones que sobre el particular dicte la Empresa.

## **CAPITULO IX: PÓLIZAS DE SEGUROS U OTRAS GARANTÍAS QUE SE DEBERÁN MANTENER VIGENTES PARA RESGUARDAR LA OPORTUNA Y CABAL SOLUCIÓN DE INDEMNIZACIONES POR DAÑOS.**

### **Título I: De la obligación de contratación y mantención de pólizas u otorgamiento de otras garantías.**

**Artículo 57.** EPV regulará en los Contratos de Concesión, en los contratos de arrendamiento, en el otorgamiento de autorizaciones de uso de áreas o en otros instrumentos similares, la obligación de los concesionarios, usuarios, arrendatarios, particulares u otros, de contratar las pólizas de seguros y/u otras garantías necesarias para resguardar la oportuna y cabal solución de indemnizaciones por daños.

Cuando en el instrumento específico no hubiere regulación de las pólizas de seguro u otras garantías, EPV exigirá a cualquier concesionario, arrendatario, usuario o particular, que contrate y mantenga vigente las pólizas de seguros o que constituya y mantenga vigente otro tipo de garantía, a satisfacción de EPV, de acuerdo al tipo de actividad que éstos desarrolle al interior del Recinto Portuario y/o Recinto Periférico, todo ello con el objeto de resguardar la oportuna y cabal solución de las indemnizaciones por daños que ese concesionario, arrendatario, usuario o particular pueda causar a EPV, a terceros o a sus dependientes a raíz de la actividad que desarrolla al interior del Recinto Portuario y/o Recintos Periférico.

En uso de las facultades que otorga este Reglamento, EPV dictará y/o modificará, en su caso, procedimientos específicos que regulen la contratación, otorgamiento, mantención y condiciones de las pólizas de seguro y/u otras garantías que sean necesarias para el cumplimiento de lo establecido en este artículo.

## **CAPITULO X: REQUISITOS DE SEGURIDAD Y OTRAS ACREDITACIONES PARA INGRESAR AL PUERTO DE PARTICULARES Y USUARIOS, SUS DEPENDIENTES, VEHÍCULOS, EQUIPOS, MAQUINARIAS Y ELEMENTOS DE UTILERÍA.**

### **Título I: De la regulación del ingreso.**

**Artículo 58.** Para ingresar al Recinto Portuario y Recintos Periféricos los particulares, usuarios y sus dependientes deberán observar las normas, reglamentos e instrucciones que al efecto imparta la Empresa.

Igualmente, deberán observar y respetar tales normas, reglamentos e instrucciones, los propietarios y/o usuarios de vehículos, maquinarias, equipos y elementos de utilería que deseen ingresarlos al Recinto Portuario y Recintos Periféricos.

**Artículo 59.** Sin perjuicio de las atribuciones de la Autoridad Marítima y de la Autoridad Aduanera, EPV y los Concesionarios de Frentes de Atraque y/o Terminales de Pasajeros tienen facultades para

generar Procedimientos que regulen el acceso y salida del Recinto Portuario y Recintos Periféricos, en su caso.

**Artículo 60.** Los Concesionarios de Frentes de Atraque y/o Terminales de Pasajeros deberán someter a revisión y previa autorización de EPV, sus procedimientos y/o regulaciones de ingreso, de conformidad a lo establecido en las normas legales y reglamentarias vigentes y en los respectivos contratos.

## **Título II: Del Sistema de Control de Ingreso.**

**Artículo 61.** El ingreso al Recinto Portuario y Recintos Periféricos sólo podrá hacerse por los puntos que al efecto habilite EPV y/o el concesionario, la Autoridad Marítima y la Autoridad Aduanera. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de los Concesionarios de Frentes de Atraque y/o Terminales de Pasajeros, de regular el ingreso a éstos.

**Artículo 62.** La Empresa, los Concesionarios, la Autoridad Marítima y la Autoridad Aduanera (en adelante denominados “Controladores”) están facultados para controlar el ingreso y/o salida de particulares, usuarios y dependientes. Asimismo, están facultados para controlar el ingreso y/o salida de vehículos, equipos, maquinaria y utilería.

Corresponderá a cada uno de estos entes establecer las formas de control de ingreso y/o salida del Recinto Portuario y Recintos Periféricos.

Los Controladores dispondrán de sistemas computacionales para el control de personas, vehículos, equipos y utilería en los puntos de acceso, con la finalidad de resguardar la seguridad de las personas, instalaciones, carga y equipos al interior del Recinto Portuario y Recintos Periféricos. El sistema de control mantendrá un registro de datos con el objeto de facilitar la fiscalización de materias tales como las siguientes:

- Control de las personas y sus credenciales de ingreso al Recinto Portuario y Recintos Periféricos.
- Control de ingreso y salida de trabajadores marítimo - portuarios de acuerdo a nómina entregada por la Autoridad Marítima.
- Control de ingreso y salida de vehículos al Recinto Portuario y Recintos Periféricos.
- Control del Período de Permanencia Autorizado en áreas comunes para vehículos.
- Control de entrada y salida de equipos, maquinaria y utilería.
- Otros controles que EPV disponga.

**Artículo 63.** Para efectos de este Capítulo X, son acreditaciones suficientes las siguientes:

- Permiso de Trabajador Portuario.
- Títulos Profesionales y Permisos de Embarque para Oficiales de la Marina Mercante y de Naves Especiales.
- Matrícula de Personal de Gente de Mar. Licencias Deportivas Náuticas.
- Tarjeta de Identificación y Control (TIC), otorgada por EPV.
- Documento de Permanencia Transitoria en el país (tarjetas), para el caso de extranjeros en tránsito (pasajeros y tripulantes).
- Permisos Temporales. Permisos Especiales para Visitas.
- Autorizaciones propias de los Organismos Fiscalizadores del Estado, aptos para ser leídos por los sistemas de control de ingreso.

**Artículo 64.** En uso de las facultades que otorga este Reglamento, EPV dictará y/o modificará, en su caso, procedimientos específicos respecto de: Requisitos de Ingreso, Permanencia y Salida del Recinto Portuario y Requisitos de Seguridad Para el Embarque y el Desembarque de Pasajeros, su Ingreso y Salida del Recinto Portuario.

## **CAPÍTULO XI DE LOS SERVICIOS Y OTROS.**

### **Título I: Del Servicio Uso de Puerto.**

**Artículo 65.** En el rol de coordinación, EPV presta el servicio Uso de Puerto que está asociado a su correspondiente Tarifa.

**Artículo 66.** El Agente Responsable ante EPV respecto de la prestación de este servicio será el respectivo Armador o su Agente de Naves.

**Artículo 67.** El Servicio de Uso de Puerto se inicia en el momento que una nave o artefacto naval ingresa al área marítima del Recinto Portuario y termina en el momento que dicha nave o artefacto naval, sale del área marítima del Recinto Portuario.

**Artículo 68.** Solicitud del Servicio. Los Armadores, Agentes de Naves o sus representantes, deberán formalizar con a lo menos 24 horas de anticipación la solicitud de Servicio de Uso de Puerto. Dicha solicitud deberá realizarse por los medios escritos o electrónicos que EPV disponga.

**Artículo 69.** En uso de las facultades que otorga este Reglamento, EPV dictará y/o modificará, en su caso, procedimientos específicos respecto del servicio de Uso de Puerto.

## **Título II: Del procedimiento de Reclamo de los Particulares, Concesionarios y Usuarios.**

**Artículo 70.** Las regulaciones, procedimientos, instructivos u otras normas afines que dicte EPV en uso de las facultades que le otorga el RUFA, y en las que se establezcan y/o modifiquen sanciones por no cumplimiento, deberán contener un procedimiento breve de reclamo para los particulares, usuarios y Concesionarios.

**Artículo 71.** El procedimiento de reclamo en contra de las sanciones que se impongan de acuerdo a los procedimientos e instructivos que se señalan en los artículos 14, 17, 22, 25, 27, 30, 35, 38, 41, 44, 47, 50, 54, 56, 57, 60, 64, 69 y otros que fueren necesarios para la mejor coordinación de las operaciones portuarias, deberán contener al menos los siguientes requisitos y condiciones:

- a) Forma de notificación de las sanciones.
- b) Autoridad de EPV que deberá atender el reclamo. En caso de no especificarse, se entenderá que el reclamo debe presentarse ante el Gerente General.
- c) Plazo máximo en días para que EPV resuelva el reclamo. En caso que EPV no resolviere dentro de plazo, si lo que el reclamante solicita es que se deje sin efecto la sanción, se entenderá aceptada tal solicitud.
- d) Criterios de aplicación de sanciones por el no cumplimiento de los procedimientos.

**Artículo 72.** EPV estará facultada para dictar instructivos específicos que pongan en práctica las normas sobre “Presentación y Resolución de Reclamos para los Particulares, usuarios y Concesionarios del Puerto.